

**Las corporaciones laborales como órganos de previsión social.
Castilla, siglos XII-XV**

*Labor Corporations as Social Welfare Bodies in Castile,
12th-15th Centuries*

José Damián González Arce
Universidad de Murcia
<https://orcid.org/0000-0002-3296-0554>
josedam@um.es

María Álvarez Fernández*
Universidad de Oviedo
<https://orcid.org/0000-0001-7327-7498>
alvarezfmaria@uniovi.es

Recibido: 01/05/2023; Revisado: 25/10/2023; Aceptado: 27/10/2023

Resumen

Las cofradías laborales incluyeron en el Medievo, entre sus coberturas, la ayuda mutua en caso de necesidad, seguros de enfermedad, accidente, viudedad, orfandad, vejez y pobreza haciendo frente también a otras situaciones propias de los seguros mercantiles, como quiebras, robos, asaltos y cautiverios. Formas de previsión que incluyeron actuaciones de carácter privado y familiar (organización de entierros y funerales) sin descuidar su carácter pío mediante actividades caritativas y de beneficencia. No todas dispensaron el mismo grado de protección, por lo que analizaremos aquellos casos excepcionales en los que las formaciones laborales garantizaron a sus asociados un alto compromiso mutualista.

Palabras clave: Cofradía, previsión social, ayuda mutua, Castilla, Edad Media.

Abstract

Medieval labor guilds encompassed various forms of mutual aid in their coverage, including health, accident, widowhood, orphanage, old age, and poverty insurance. They also addressed situations

*Autora de correspondencia / *Corresponding author.*

typical of commercial insurance, such as bankruptcy, theft, assault, and captivity. These provisions included private and family actions (like organizing burials and funerals) and maintained a pious character through charitable and benevolent activities. Not all guilds offered the same level of protection; thus, this paper will examine exceptional cases where labor formations guaranteed their members a high degree of mutualistic commitment.

Keywords: Guild, Social Provision, Mutual Aid, Castile, Middle Ages.

1. INTRODUCCIÓN¹

Las cofradías medievales fueron asociaciones religiosas de carácter devocional, cuyo objetivo primero era la salvación del alma, la cual se podía conseguir mediante la asistencia a, o el sufragio de, servicios religiosos, así como con la realización de obras de caridad.² Estas sociedades, además, si no tuvieron desde el comienzo una finalidad también funeraria, pronto la adquirieron. Con el tiempo fueron extendiendo sus atribuciones de una forma natural, conforme se multiplicaron las necesidades de sus miembros, componentes todos ellos de un mismo oficio, y los fines mutualistas no tardaron en ser asumidos. Contar con la ayuda del grupo en caso de imprevistos debidos a las enfermedades del cuerpo o al mal funcionamiento de los negocios era casi la única forma de seguro de la que disponían los vecinos en la ciudad medieval contando también, en ocasiones, con miembros externos a la corporación.

Las primeras asociaciones de esta naturaleza nacieron en la Italia y en la Inglaterra del siglo XI y veremos, en las páginas siguientes, cómo las castellanas no les fueron muy a la zaga, mientras que, en Francia, las cofradías de oficios no verán la luz hasta el siglo XII.³

1 Este trabajo se realiza bajo el amparo de un proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación: BARMER: *Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval* (PID2020-118105GB-I00)

2 Dos estados de la cuestión, ya clásicos: *Cofradías, gremios y solidaridades vecinales en la Europa medieval: 1993* y *Tra economía y política: le corporazioni nell'Europa Medievale: 2007*

3 WOLFF Y MAURO, 1964 : 158-164; FOSSIER, 1970 :178-179; MARTIN SAINT-LEON, 1947 : 64-65, 171; COORNAERT, 1948 : 44-55. Hacia mediados del siglo XV las cofradías de Normandía, tanto las de oficio, como las de clérigos y otras, adoptaron una estructura similar, en forma de asociación religiosa, con fines funerarios y mutualistas. La cofradía se presentaba como un grupo social cuyos miembros debían someterse a normas y valores comunes, así como intervenir de forma conjunta en un sistema de participación que reposaba sobre un modelo de comportamiento codificado. El desarrollo del movimiento confraternal a fines de la Edad Media iba acompañado de su integración creciente en el seno de la sociedad pudiendo relacionarse con estructuras de solidaridad más antiguas, al tiempo que los lazos anudados por las cofradías entre los santos patronos y sus fieles se entroncaron con la eternidad del mundo celestial. Pero tuvieron, además, una resonancia totalmente terrenal que permitía al cofrade no solamente beneficiarse de una estructura de acogida, sino también integrarse a través de ella en el tejido social. Este papel de las cofradías sólo se explica en cuanto estructuras de reforzamiento o contestación de la organización social circundante. La coexistencia de dos estructuras paralelas, gremio y cofradía unida a lo anterior, favoreció la integración de los individuos en el uno y en la otra, aunque en Normandía la pertenencia a las cofradías de oficio estuvo abierta a personas ajenas al mismo, como en algunos casos en Castilla (VINCENT, 1994: 111-122). En la Francia del sur, las cofradías profesionales adoptaron formas muy similares a las castellanas, en cuanto a actividades

A pesar de que son relativamente abundantes los estudios sobre la solidaridad medieval en la Corona de Castilla, caridad, atención a pobres, hospitales y otras instituciones de beneficencia son escasos, o casi nulos, los que se basan en el marco de las corporaciones laborales como órganos de previsión.⁴ Por ello, pretendemos en las siguientes páginas abordar, a partir de las fuentes documentales conservadas de las ordenanzas de las cofradías profesionales, los instrumentos que articularon los trabajadores castellanos de la Edad Media, a partir de las corporaciones laborales, para atender aquellas necesidades vitales que no podían satisfacer de forma conveniente de manera individual o en el seno de sus familias. Y enfocaremos nuestro análisis hacia los tres aspectos mutualistas básicos de los que se encargaban las cofradías laborales en la Edad Media: atención a los cofrades difuntos y sus almas; los socorros mutuos, relativos, entre otros, a la enfermedad, a la pobreza y a los rescates de cautivos; y, finalmente, la prevención del trabajo infantil.⁵

2. LA ASISTENCIA A LOS MUERTOS

Como hemos dicho, casi todas las cofradías medievales, también las gremiales, junto a las actividades meramente religiosas y devocionales, incluyeron, casi siempre, servicios funerarios.⁶ En el ámbito de la sociedad medieval, ésta era prácticamente la única forma de asegurar un enterramiento digno a la inmensa mayoría de la población, que no se podía permitir sufragar de forma individual gastos tan elevados a los que había que hacer frente generalmente de forma inesperada. Estos gastos eran de dos tipos: los propios del sepelio, incluidas las misas de réquiem, y otros periódicos, como los servicios religiosos por las aniversarias.

religiosas, caritativas, confraternales y mutualistas, incluso llegaron a confundirse cofradía y gremio, como en Castilla (COULET, 1991). En Italia, a comienzos del siglo XI, se dio una auténtica necesidad de solidaridad social, unida a la preocupación por asegurarse remedios sobrenaturales contra las adversidades de la vida y la enfermedad, encontrando pronto una estructura para su desarrollo en las cofradías profesionales (SPICCIANI, 1984: 298 y ss.; GAZZINI, 2009). El asociacionismo portugués ha sido también ampliamente analizado. Véanse, entre otros, los trabajos de DA CRUZ COELHO, 1993: 149-184 y los múltiples estudios dedicados al asociacionismo laboral de SOUSA MELO, 2021, 2020, 2018, 2013.

⁴ Sería imposible reproducir la larga nómina de trabajos dedicados al estudio de las cofradías en la Edad Media peninsular. Sí destacaremos, para el caso andaluz, los certeros estudios de PÉREZ GONZÁLEZ (2012, 2014, 2016, 2022); los de GARCÍA FERNÁNDEZ (1997, 2005), TENA GARCÍA (1995, 2013) y SOLÓRZANO TELECHEA (2011, 2016) para las cofradías de pescadores y mareantes cantábricos y los de CAVERO DOMÍNGUEZ, para el espacio leonés (1996, 1997).

⁵ Ya hemos podido dedicar algunos estudios previos al corporativismo castellano en GONZÁLEZ ARCE: 1991, 2000, 2006, 2007a, 2008a, 2008b, 2008c, 2011.

⁶ La larga serie de prohibiciones y prescripciones genéricas dictadas por la monarquía contra cofradías y hermandades, que han sido analizadas en otros trabajos, no iban directamente encaminadas contra las formaciones gremiales y sus atribuciones (GONZÁLEZ ARCE, 1991; 2008a) sino que siempre consintieron que éstas se pudiesen dedicar a labores pías y funerarias, desde las más tempranas de Fernando III, reiteradas en casi todos los reinados posteriores, hasta las más tardías de tiempos de los Reyes Católicos, como la dada en 1484 a Valladolid y por la que se prohibía a las cofradías laborales fijar precios, no así dedicarse a sus habituales enterramientos y mortuorios (Archivo General de Simancas [A.G.S.], Registro General de Sello [R.G.S.], 1484-03, fol. 197).

2.1. Misas y aniversarias de carácter general

La gran mayoría de las ordenanzas de las cofradías laborales incluyeron entre sus estatutos, además de misas y servicios en honor de su patrón, de carácter más festivo, pues eran la excusa perfecta para la celebración de comidas colectivas y reuniones de los cabildos, servicios religiosos generales por el alma de los asociados difuntos. Éstos estuvieron más indicados que en ningún otro oficio en aquéllos relacionados con el manejo del dinero, caso de mercaderes, cambistas y tenderos pues, como sabemos, según la moral cristiana, estas profesiones que implicaban ganancias derivadas del trato con las finanzas, frente a otras cuyos beneficios se derivaban directamente de la actividad productiva, ponían en riesgo el alma de las personas que las practicaban, al estar condenado por la iglesia el préstamo con interés y mal vistos los beneficios de la actividad comercial. De esta manera, las ordenanzas de este tipo de corporaciones se extienden largamente en regular la realización de ceremonias religiosas de carácter general por el alma de los asociados.

Así, por ejemplo, la cofradía de San Pedro de los mareantes de Fuenterrabía dispuso en 1361 que debían ser cantados cuatro oficios anuales, cada tres meses, por los cofrades finados dentro de esa anualidad, ante el altar de San Pedro, debiendo asistir los cofrades que se hallasen en la villa y hacer procesión de difuntos (HERRERO LICEAGA, 1988: 318).⁷ Los plateros de Toledo, cofrades de San Eloy, dispusieron en 1423 que se cantasen misas por las almas de los difuntos el último día de las tres pascuas anuales, en el monasterio del Carmen, a las que debían acudir los cofrades con candelas encendidas (ZARCO DEL VALLE, 1843: 378-379). La cofradía de Santa María de azabacheros de Santiago de Compostela redactó, en 1443, unas ordenanzas aprobadas por el arzobispo de la ciudad, en las que se recoge la celebración de una misa mensual, el primer día del mes, en servicio del propio arzobispo, de los cofrades y de los romeros y a la que cada cofrade tenía obligación de acudir con un cirio encendido (LÓPEZ FERREIRO, 1895: 492). En 1475, los pelaires de Ágreda formaron una cofradía, bajo la advocación de San Lorenzo y redactaron unas ordenanzas para regirla, luego aprobadas por el concejo y, en 1484, confirmadas por los Reyes Católicos.⁸ Una de las disposiciones establece la celebración de vísperas el día del patrón, y al día siguiente una misa por los cofrades finados, a la que acudirían los vivos con candelas en las manos, ofreciendo cada uno dos cornados. La cofradía de mercaderes toledanos de la Virgen de la O, ubicada en la iglesia de San Juan de la Leche a finales del siglo xv, celebraba vísperas el día anterior a la citada festividad mariana y, el mismo día de la fiesta, se debía decir misa cantada con diácono y subdiácono mientras los cofrades sostenían candelas encendidas y el sermón se hacía, a honra y alabanza divina y mariana, «a salud de nuestras anymas». Los sastres de Oviedo también impusieron la obligación de asistir a misa los sábados y la prohibición de trabajar en las fiestas de guardar que eran, además de los domingos, los días de Navidad,

⁷ Una aproximación general al mutualismo característico de los mareantes cántabros a fines de la Edad Media en RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, 2007.

⁸ AGS., RGS., 1484-03, fol. 9.

Año Nuevo, Reyes, Pascua, todas las fiestas de Santa María, la Ascensión, Corpus, San Juan, los días de los Apóstoles, Todos los Santos y Santa Lucía (URÍA RIU, 1975: 105).

Otras ceremonias religiosas tenían como cometido salvar el alma de los cofrades difuntos, como la misa de réquiem que se debía cantar el segundo día de pascua, en cada una de las tres pascuas anuales, también con la presencia de los cofrades, que debían portar candelas encendidas y rezar cinco avemarías y cinco padrenuestros por el alma de sus compañeros fallecidos. Asimismo, y semanalmente, cada lunes, debía ser dicha una misa de réquiem y responso por el alma de todos los difuntos en la capilla de la cofradía (GONZÁLEZ ARCE, 2008b; NIETO SORIA, 1990: 365). Como los toledanos, los mercaderes de San Vicente de la Barquera, en las ordenanzas fundacionales de su cofradía de 1485, recogieron la celebración de una misa semanal, los sábados, en el altar de la Virgen de la iglesia mayor de la localidad, a la que los cofrades tenían obligación de acudir.⁹ Y en esa misma localidad, los gastos de la otra cofradía gremial, la de los pescadores, eran tales que en 1487 se acordaba reducir los tocantes a las comidas y misas celebradas por San Juan, San Antón, San Andrés, Santa Catalina y San Bernardino; lo mismo sucedería con su fiesta mayor, la de San Vicente, tanto en las luminarias, como en las vísperas, y con la misa mayor y la comida de los clérigos, que fue sustituida por pagos en metálico (SAINZ DÍAZ, 1973: 517, 529). En 1489 los escribanos de Ciudad Real, agrupados en su hermandad de los Evangelistas, acordaron celebrar una misa anual de réquiem, por los presentes y los pasados (AYERBE IRÍBAR, 1995: 362) mientras que los cambistas compostelanos, y su cofradía de San Ildefonso o del Cirial, que se remonta, al menos, al siglo XII, disponían en 1490 que fuese dicha cada primero de mes una misa cantada en el monasterio de San Payo o en el de Santo Espíritu con la obligación de que asistiesen todos los cofrades (GONZÁLEZ ARCE, 2007a). Para ello, los vicarios debían confeccionar tres cirios, dos para la misa y uno más grande para cuando fuese consagrada la hostia (VILLAAMIL Y CASTRO, 1892: 74).¹⁰

2.2. Misas de difuntos de carácter individual

Casi todas las cofradías que dispusieron servicios funerarios entre sus estatutos recogen la celebración de misas de difuntos de carácter individual. En algunos casos, tanto éstas, como los sepelios, fueron el verdadero fin de

9 AGS., RGS., 1485-03, fol. 117; González Arce, 2008b.

10 Todos los días, los sastres de Betanzos debían rezar dos padrenuestros, uno por los cofrades vivos y otro por los muertos (VAAMONDE LORES, 1911: 246). Otras cofradías profesionales que sufragaron actos litúrgicos de carácter general fueron la de San Miguel de tenderos de Soria, que en el siglo XIII dispusieron que ardiese permanentemente una lámpara ante el altar de San Miguel, en la iglesia de San Pedro, o los pescadores de Bermeo, que en 1353 dispusieron que su cofradía sufragase tres misas semanales y una libra de aceite para la lámpara que ardería en la capilla de San Pedro (LABAYRU, II, 1968: 822; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 553-554). También los cofrades de Santa María de Deva, de marinos y pescadores dispusieron en el siglo XV una misa semanal por la salvación de las naos y las almas de los difuntos (RUMEU DE ARMAS, 1944: 536, 582; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 487).

muchas de las cofradías medievales y de algunas de las anexas a los gremios o relacionadas con actividades laborales. Entre los servicios religiosos, se cuentan las oraciones de difuntos, dichas ante el cadáver, la misa de réquiem, cantada en la iglesia ante el cuerpo del finado y los aniversarios y otras liturgias periódicas. Cada cofradía dispuso cuáles de ellas debía sufragar y organizar, con la asistencia de sus socios y del peculio de esta, o a partir de las cuotas y contribuciones de los asistentes, para cada cofrade fenecido, así como para sus familiares, quienes también pudieron encargar algunas otras de manera extraordinaria, a través de mandas testamentarias o de donaciones en vida, en forma de dinero, rentas o censos.

En 1162, los sastres de Betanzos establecieron que al tercer día del deceso de uno de ellos se debía cantar una misa por el difunto y por los restantes cofrades, dando la ofrenda de pan que luego se repartiría entre los pobres (VAAMONDE LORES, 1911: 246). Los cambistas compostelanos, ya citados, formaron una cofradía desde al menos el siglo XII, acogándose a ella, en 1289, los plateros de la ciudad quienes, tanto ellos como sus mujeres e hijos, habrían de beneficiarse de las mismas luminarias, misas, rezos y enterramientos que los ofrecidos por los cofrades cambistas (LÓPEZ FERREIRO, 1895: 113). Los carpinteros de Astorga, encuadrados en la cofradía de Santa María, dispusieron en 1403 la obligación de acudir a la vigilia cantada en honor de los miembros difuntos, así como el deber de todos los cofrades de velar el cadáver. Una vez enterrado el cuerpo, se diría un responso, en el que igualmente debían comparecer todos los cofrades con sus cirios encendidos (CAVERO DOMÍNGUEZ, 1992: 271-272). Las ordenanzas de la cofradía toledana de mercaderes de Santa María de la O, como hemos visto, establecen que, por cada cofrade fallecido, o por su mujer, debían ser dichas nueve misas durante el día de su entierro o la semana siguiente, pagándose para ello la pertinente limosna del peculio de la cofradía. Y cada cofrade, el día del entierro de uno de sus compañeros, debía rezar por el alma del fallecido cinco avemarías y cinco padrenuestros «porque Dios depare quien lo diga por nosotros» (NIETO SORIA, 1990: 365-366). Por su parte, los antes citados mercaderes de San Vicente de la Barquera debían honrar en la vigilia a todo cofrade difunto o a su mujer, así como acudir a su entierro y a la misa de réquiem dicha por su alma aportando además cada uno cincuenta maravedíes para ayuda de los gastos generados por el difunto, en pena de medio real a los que incumpliesen esta ordenanza (GONZÁLEZ ARCE, 2008b).

En esta misma línea, unas ordenanzas de 1449 de la cofradía de San Esteban de los correeros de Santiago de Compostela disponían la confección y mantenimiento de seis antorchas de cera para los servicios funerarios de los cofrades difuntos o sus mujeres, debiendo ser acompañando el cuerpo desde su casa hasta el lugar donde fuese oficiada la misa con ellas encendidas. Apagadas durante la misa, deberían ser nuevamente encendidas para acompañar el cuerpo hasta su enterramiento, volviendo a ser apagadas tras el responso y encendidas nuevamente con ocasión de la setena, la cuarentena y la misa de año y día. Para el mantenimiento de dichas antorchas, cada cofrade debía entregar una libra de cera si quería gozar de las honras posteriores al deceso, más otra extra para la cuarentena y el aniversario.

No haciéndolo, podría disfrutar de este servicio abonando con posterioridad cuatro libras mientras que los ausentes que también quisiesen hacerlo habrían de abonar los maravedís adeudados más la libra de cera. Por cada obrero contratado más de treinta días, se debía abonar media libra. Años más tarde, en 1462, unas nuevas ordenanzas dispondrán un abono anual para los socios, por la octava de Navidad, de ocho blancas, de las cuáles dos maravedís serían a modo de limosna y, los restantes cuatro dineros, destinados a misas de cofrades difuntos ese año.¹¹ Similares disposiciones se contienen en las ordenanzas de los azabacheros de 1443 de esa misma ciudad: cuatro antorchas para acompañar al cuerpo del finado a la iglesia y a las ofrendas, hasta que fuese enterrado debiendo todos los cofrades velarlo la noche entera. Los mozos también debían pagar cera a la cofradía antes de cobrar salario alguno siendo abonada por los cofrades maestros y luego por los propios mozos (LÓPEZ FERREIRO, 1895: 493).¹²

2.3. Sepelios

Junto a los desembolsos que suponían la celebración de las misas y sufragios por los difuntos, el mayor volumen de gasto vino del lado de la sepultura, el ataúd y otros elementos propios de las ceremonias de enterramiento, de ahí la idoneidad de agruparse en cofradías funerarias capaces de costear unos dispendios que por su cuantía o imprevisión generalmente eran superiores a las disponibilidades de las familias. Junto a estos aspectos, las ordenanzas de dichas cofradías también se extienden sobre cuestiones menos materiales, como el cuidado espiritual a los fallecidos y la asistencia humana a sus familiares, mediante la concurrencia a los sepelios.

Las cofradías sorianas fueron pioneras al ser las que primero regularon estos

¹¹ Colección, 1915: 274-275, 295.

¹² Otras cofradías laborales que tuvieron por cometido, entre otros, la celebración de misas de difuntos de carácter individual, fueron la de los mercaderes de paños burgaleses, que a finales del siglo XIV dispusieron la asistencia de sus miembros a las vísperas y misa de los cofrades difuntos y de sus hijos, hasta de veinte años (CASADO ALONSO, 2002: 370); la de los sastres ovetenses, que en 1450 estipularon una vigilia, misa y responso por cada compañero finado (URÍA RÍU, 1975: 105); la de San Miguel de Orense, que en unas ordenanzas de 1472 disponía la celebración de misas, honras y luminarias a este respecto para sus cofrades, entre los que se citan a carpinteros y herreros (LÓPEZ CARREIRA, 1998: 661-662) y, finalmente, el gremio de pescadores de Luarca, que dispuso en 1468 que de cada embarcación de las pesquerías mayores se sacasen tres quiñones, o porciones de los beneficios, con destino a la cofradía, ánimas y luces, a pagar a medias entre el armador y los marineros y, de las pesquerías menores, se destinase a tal fin medio quiñón mientras que, con los pecios rescatados en el mar, se procedería como con la pesca mayor. De estas limosnas debían ser dichas misas por los fallecidos, rezadas si lo eran en tierra, cantadas si lo eran en el mar, a las que debían acudir viejos, enfermos, viudas y huérfanos que recibiesen limosnas de la cofradía, con la obligación de hacer reverencia al Cristo de los navegantes al entrar y salir de la iglesia de la Atalaya, de su propiedad, como muestra de honra. El día de difuntos sería dicha una misa por todos los hombres del gremio fallecidos en la mar (SUÁREZ ÁLVAREZ, 1975: 253-256). El desconocido origen de este importante gremio de mareantes asturiano hizo dudar, durante mucho tiempo, sobre la veracidad de sus ordenanzas, de las que se conserva sólo una copia del siglo XVIII. Sin embargo, el hallazgo reciente de contratos comerciales para la caza de la ballena no sólo confirma la veracidad de las ordenanzas, sino que adelanta en algunos años la existencia corporativa de los mareantes valdesanos (BELTRÁN SUÁREZ, 2019).

aspectos. Los recueros de San Hipólito dispusieron en el siglo XII que, si uno de ellos enfermaba de muerte, cuatro cofrades velarían cada noche al enfermo, hasta que sanase o falleciese. En este último caso, si el óbito tenía lugar fuera de la villa, los hermanos cofrades debían salir a las afueras a recibir el cuerpo; si el fallecimiento tenía lugar en la localidad, el sayón debía reunir a cinco cofrades antes de la puesta del sol para convocar a los restantes y acudir a velar el cadáver y si la muerte se producía de noche, sólo los hermanos cofrades que habitasen en la mitad de la villa en la que vivía el difunto debían acudir al velatorio. Preboste y mayordomos no debían velar el cuerpo, pero sí quedarse hasta la primera cuenta; tampoco debían hacerlo recién casados ni viudas. Se previeron penas por no acudir al velatorio, marcharse después de la primera cuenta, dormirse durante el mismo, no acudir ante el lecho del finado, no portar dicho lecho a la iglesia o al cementerio, no ir a su enterramiento o marcharse antes de cubierta la fosa y también fueron acordadas las limosnas para el alma del difunto: una meaja a pagar por cada cofrade, que debía dejar en su testamento un maravedí para cera y otro medio para el sayón (OLIVARES POZA, 1978: 56-57).

Otros recueros, los de la cofradía de la Trinidad o de la Caballada de Atienza, también en el siglo XII o comienzos del XIII, regularon que el cabeza de familia debería ser velado por los restantes cabezas de familia y, si el muerto era un menor, sería velado por otros miembros de la familia de los restantes cofrades. Si el fallecido disponía de medios, debía dejar en su testamento un mencial para el sepelio y, siendo la esposa la difunta, ocho dineros o sus zapatos. Los viandantes acogidos por la corporación que falleciesen en la casa de los cofrades serían enterrados con las mismas honras que éstos, consistentes en, además del entierro, sufragios por el alma, rezos ante el cadáver, cavar la fosa y colaciones fúnebres a las que debían acudir los cofrades, pagando la corporación a escote, de las multas, los gastos de comida y vino y entregando a los pobres lo no consumido el día del deceso (LAYNA SERRANO, 1945: 490-493).

Los tenderos sorianos de la cofradía de San Miguel acordaron en el siglo XIII que cuando uno de ellos muriese el resto debía acudir a velatorio y entierro entregando una meaja por cabeza y, además, si el finado no tenía medios, su entierro y mortaja serían pagados por los restantes cofrades. Las ordenanzas establecen, además, que los muertos debían dejar en su testamento una libra de cera para el cabildo y, si el cofrade moría fuera de la villa, sus compañeros debían recibirlo a las afueras del núcleo urbano (RUMEU DE ARMAS, 1944: 537). Algo muy similar a lo dispuesto por los sastres de Betanzos quienes, en 1162, aprobaban que cuando uno de ellos se hiciese enterrar fuera de la villa, o muriese fuera de ella, los restantes debían acompañarlo o recibirlo, fijándose la distancia máxima en una legua (VAAMONDE LORES, 1911: 246). También a comienzos del siglo XIII, la cofradía de San Martín de los zapateros de Astorga recogía entre sus estatutos la obligación de la cofradía de amortajar, proveer de paños y vino el funeral y enterrar a los cofrades difuntos caídos en la pobreza y, además, aquellos cofrades que quisiesen peregrinar a Jerusalén también contarían con la ayuda de la corporación en caso de fallecer en la ciudad santa (CAVERO DOMÍNGUEZ, 1992: 265). Sin salir de Astorga, los carpinteros de Santa María regularon a principios del

siglo xv unas detalladas obligaciones que resumimos brevemente: llevar las andas o cavar las fosas con una pala; abonar a la cofradía, además de los derechos, doce maravedíes si el difunto se quería enterrar en San Francisco; dar una cántara de vino por llamar a los cofrades al funeral de un hijo; en el caso de que el fallecido fuese un paniaguado de un cofrade, es decir, que no fuese miembro de la cofradía, dar una cántara de vino y los derechos del entierro, a saber, doce sueldos de la fosa y tres del corredor; los cofrades muertos fuera de la ciudad debían ser traídos a la villa para su entierro, a cargo de la cofradía, que también sufragaría los gastos derivados del fallecimiento de los cofrades pobres y de los peregrinos que se alojasen en su casa (CAVERO DOMÍNGUEZ, 1992: 272-273). También de finales del siglo XIII o comienzos del XIV son las ordenanzas de la cofradía de San Pedro y San Pablo de los zapateros ubetenses, confirmadas por Enrique IV en 1410. En ellas se recoge, en la línea de las anteriores, la obligación de los cofrades de acudir al velatorio de un camarada difunto, que se hacía por turnos de cuatro de ellos. Después, al toque de las campanas de la iglesia de San Juan, debían acudir a sacar el cuerpo del fallecido de la casa llevándolo a la iglesia y portando cirios encendidos para conducirlo, después, a la fosa. Dicen estos mismos reglamentos que la cofradía debía cubrir la habitación mortuoria y el cadáver con los paños de la cofradía (PAREJO DELGADO, 1991: 96).

Los mareantes de San Pedro de Fuenterrabía regularon en 1361 la responsabilidad de la corporación de velar a los cofrades fallecidos entre Pasajes y San Juan de Luz según estimasen los abades de la cofradía y a solicitud de sus familiares, trasladando a su costa el cuerpo desde el lugar del deceso hasta la villa y no pudiendo ningún cofrade abandonar la villa hasta que fuese enterrado el cuerpo, excepto con permiso de los abades. Trasladado el cuerpo a la iglesia de la localidad y no habiendo suficientes cofrades para pagar el sepelio, a razón de un dinero por cabeza, sería la propia cofradía la encargada de sufragar los gastos (HERRERO LICEAGA, 1988: 319-320). Casi un siglo después, las ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Pedro, de Bermeo, de 1453, establecen la obligatoriedad de los cofrades de acudir a honrar a un compañero difunto, su hijo o criado, yendo a buscarlo a su casa, llevándolo a la iglesia y enterrándolo después. Y si el fallecimiento se producía cuando los barcos debían hacerse a la mar, cada uno de ellos con más de seis pescadores, uno de ellos debería abandonar el barco para acudir al sepelio, recibiendo igualmente su quiñón o proporción en la ganancia de ese día. Las ordenanzas recogen también el procedimiento que debía seguirse si, durante la faena, la tripulación hallaba algún cadáver flotando en el mar: el cuerpo debería ser llevado a puerto, sufragando los gastos entre todos, a razón de un quiñón cada embarcación (LABAYRU, II, 1968: 822-824; GRACIA CÁRCAMO, 1985: 26-27; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 554-555). En Asturias, los mareantes de Llanes incorporaban al ritual del sepelio un privilegio exclusivo para sus cofrades: el de incorporar sobre el ataúd, tanto ellos como sus esposas, un manto de terciopelo negro decorado con una figura bordada de San Nicolás (ÁLVAREZ CARBALLO, 2011: 429).

Las ordenanzas de la cofradía de los plateros de San Eloy de Toledo, de 1423, dispusieron que cuando uno de ellos falleciese, o su mujer, los miembros de la

corporación debían acudir al sepelio, con las candelas encendidas hasta el templo, llevando las andas y el cuerpo a hombros. Tras la misa de réquiem, encendidas las candelas, se daría sepultura, regresando los cofrades a la casa del difunto, al que se había enterrado por cabeza mayor, para rezar allí oraciones por la salvación de su alma. La cofradía impuso penas para los que no concurriesen a la casa del difunto o a la misa, o lo hiciesen después de sacado el cuerpo, camino de la iglesia o no quisiesen cargar las andas. Además, las honras se debían hacer igualmente por padres y suegros de los cofrades que viviesen en su casa, o por los pobres acogidos en casa de alguno de ellos, así como por los hijos difuntos de los plateros mayores de siete años –si eran menores, se harían en forma de cabeza menor, como a los criados– y si los padres o suegros no viviesen con el cofrade, éste debía abonar doscientos maravedíes a cambio del disfrute de las honras, o trescientos si no era miembro de la cofradía. Pobres y cofrades empobrecidos fueron enterrados gratuitamente y, si algún miembro de la cofradía moría fuera de la ciudad, los restantes debían recibir el cuerpo en las puertas de la misa, y acompañarlo hasta la iglesia a no ser que el cofrade quisiese ser enterrado fuera de la ciudad, en cuyo caso los compañeros sólo tenían obligación de acompañarlo hasta las puertas de ésta y decir la misa en la parroquia donde residiera (ZARCO DEL VALLE, 1843: 371-374).

Los sastres de Oviedo acordaron en 1450 que cuando algún compañero o compañera de la cofradía muriese todos quedaban obligados a acudir a su casa hasta que fuese llevado a la iglesia, y una vez allí permanecer hasta que fuese cantada la misa –si el fallecido era un hijo o mozo de un compañero, los cofrades sólo debían ir a su casa a llevarlo hasta la iglesia y asistir, asimismo, a la misa– estableciéndose turnos de velatorio por la noche. Curada el alma del difunto, el cuerpo era tutelado a través la sepultura, que corría a cargo de la institución, salvo en los casos en los que se hacía estrictamente necesario un traslado del cuerpo desde una distancia superior a un día de viaje (URÍA RIU, 1975: 105).

Por su parte, la cofradía de mercaderes de Santa María de la ciudad de Santiago estatuyó, en 1475, la fabricación de seis hachas y doce candelas de cera para que cuando falleciese algún cofrade los restantes fuesen a honrarlo en su enterramiento con las mismas.¹³ También los mareantes de Santa María de Deva dispusieron la obligación de acudir al entierro de un compañero difunto con cuatro cirios, encendidos desde la casa del difunto hasta la iglesia, y desde ésta a la sepultura (RUMEU DE ARMAS, 1944: 583; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 488). Más discretas son las ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Pedro de Lequeitio, que sólo obligaban a asistir a los sepelios a los cofrades que se hallasen en la villa sin ocupación alguna o cuando el mar estuviese en mal estado y no saliesen a faenar, al menos hasta haber enterrado al difunto (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2004: 553, 556); o las ordenanzas de la cofradía de los pañeros de Durango de 1496 (LABAYRU, III, 1968: 726) y las de la cofradía de pañeros de Vergara, del año siguiente, inspiradas en las mismas (ZUMALDE IGARTÚA, 1973: 541).

Las ordenanzas de la cofradía de San Eloy y San Antón de los herreros de

¹³Colección, 1915, p. 181.

Segovia de 1484 dedican un amplio tratamiento a los entierros y son particularmente ricos en detalles: cuando algún cofrade o su mujer fallecían todos debían honrarlo en el funeral con sus candelas encendidas, decir una oración antes de partir con el cuerpo y dar una manda de una blanca por cofrade para el entierro bajo pena de multa al cabildo gremial y a la familia del finado de dieciséis maravedíes y una libra de cera. Si los fallecidos eran hijos o criados de un cofrade, también se debía acudir al entierro, pagando los ausentes una multa de dos maravedíes o cuatro, por cabeza mayor (probablemente los miembros más importantes del gremio). Todos los cofrades debían llevar las andas del finado, so pena de un maravedí, estando encargados de sepultar el cuerpo dos de los vecinos más cercanos, so pena de otros diez maravedíes. Si algún cofrade en *artículo mortis* demandaba veladores, o lo hacían sus familiares una vez fallecido, el preboste, el escribano y el oficial de la cofradía, junto con los hombres buenos de la misma, debían darle tres, junto con el pertiguero, entre los más cercanos a la casa del difunto, siendo remunerados con tres maravedíes, así como otros tantos de la cofradía, para vino y fruta. Dicho pertiguero recibía un cabo de vela que encendía a la puesta del sol, siendo multados con cinco maravedíes los cofrades que no acudiesen antes de que se consumiese y, con dos maravedíes, los veladores. Estas multas iban directamente para los veladores que sí acudiesen al velatorio, debiendo gastarlas al día siguiente, es de suponer que en comida; de lo contrario, pasaban directamente al cabildo de la cofradía. Los cofrades debían rezar cuatro padrenuestros y cinco avemarías en las misas de difuntos de cabeza mayor, y tres de cada en las de cabeza menor (CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, 1921: 120, 123-127).

Igualmente, resultan interesantes los reglamentos corporativos de 1489 de los escribanos ciudarrealeños, especialmente en lo concerniente a la vestimenta que debían portar los cofrades en los sepelios de sus compañeros: loba larga y sombrero, acudiendo así ataviados a las honras, al enterramiento y a la misa de tercer día. Además, los cofrades no podían ejercer hasta pasados tres días, quedando, sin embargo, dos de ellos diputados para atender los asuntos urgentes como los de la justicia. Junto a la vigilia y la misa de réquiem cantada por el difunto se debían rezar, por su alma, veinte padrenuestros y otras tantas avemarías. A los hijos finados, sólo se les debía honrar el día del deceso (AYERBE IRÍBAR, 1995: 363). Además de velar por la salvación del alma de los vivos y de los difuntos, la cofradía de mercaderes de Toledo tuvo como objetivo enterrar a los segundos, para lo cual se encargó la confección de indumentos especiales, propiedad de la corporación y que incluían paños fúnebres, andas y candelas. Del mismo modo, se proveyó la existencia de cuatro contratados por la cofradía para llevar las andas del finado, todos ellos «hombres buenos y honestos» a los que les fueron confeccionados ropas de luto y capirotos negros. Los cofrades en pleno debían acudir a los funerales de sus compañeros y de los familiares directos de éstos a su cargo, hijos mayores de doce años y padres y madres que viviesen con el cofrade en forma de cabeza mayor, esto es, con candelas encendidas, mientras que si el difunto era otro familiar se debía cumplir con el cofrade en forma de cabeza menor, sin candelas, so pena de medio real. No se podía enterrar a nadie ajeno a la cofradía a cambio de dinero, pero, sin embargo, ésta podía hacer obras

de caridad enterrando a su costa y gratuitamente a indigentes (NIETO SORIA, 1990: 364-365).

De la Pontevedra del siglo xv destacan la cofradía de San Juan Bautista y la de Corpo Santo. La primera reunía a los carpinteros de los astilleros de la ciudad, aunque, al parecer agrupaba también a los toneleros y otros artesanos en general, y tenía su sede en la iglesia de San Bartolomé. Al parecer, sus miembros pertenecieron en un principio a la cofradía de Corpo Santo, de la que se emanciparon con posterioridad. Esta segunda cofradía era una asociación de mareantes y pescadores, tan poderosa que dio fama a Pontevedra, radicada en el barrio de la Moureira, en la iglesia de Santa María, institución que desde comienzos del siglo xiv venía velando por la vigencia de sus privilegios y que se convirtió en una corporación altamente privilegiada gracias a las concesiones arzobispales, que incluso llevaron al barrio donde se enclavó a pretender una vida en cierto modo autónoma frente al resto del municipio. Si bien todos los pescadores de la localidad estarían encuadrados en esta cofradía de Corpo Santo, algunos de ellos fundaron otra no con fines laborales, sino funerarios, la de San Miguel Arcángel de los marineros mercantes y comerciantes, también radicada en Santa María, que en 1464 llegaba a un acuerdo con el resto del gremio para dar sepultura a los marineros que muriesen en la villa y en su entorno y para establecer una cuota de entrada para los marineros foráneos. A su cargo estuvo la baliza luminosa que estaba a la entrada de la Moureira, el Palo o Lume de San Miguel, para cuyo mantenimiento cobraban una tasa a las embarcaciones que entraban en el puerto. En algún momento posterior esta cofradía reunió a los simples marineros, frente a la de Corpo Santo de armadores y por compartir su sede con ésta, de mareantes y pescadores, la iglesia de Santa María (GARCÍA ORO, 1987: 146-148; ARMAS CASTRO, 1992:148-153, 160-173; FILGUEIRA VALVERDE, 1946: 25-27). De una de dichas cofradías se ha conservado el que es casi el único libro gremial conocido para toda la Castilla medieval, el correspondiente a la de San Juan de los carpinteros.¹⁴ En él, que comienza en 1432, se anotaron toda suerte de actos jurídicos llevados a cabo por dicha cofradía, altas y bajas de nuevos miembros, cuotas de ingreso y periódicas, donaciones... así como las actividades

14 AHN, Códices, 443-B. Otro libro gremial de otra cofradía profesional, la de mercaderes de paños de Burgos, tiene un volumen mucho más reducido, pero en el mismo constan los nombres de algunos de sus componentes que, al ser ricos comerciantes de paños, se encontraban entre la oligarquía local y ocuparon puestos de gobierno en la ciudad desde finales del siglo xiv (CASADO ALONSO, 2002: 361). La regla de la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal, la Vieja, de calceteros burgaleses, redactada en 1368, establece los sufragios por los difuntos. Como muchos de ellos eran mercaderes ambulantes se manda que si enfermasen les asistiesen los que fuesen en su compañía y si muriesen fuesen hasta catorce leguas cuatro cofrades para trasladar su cuerpo a la ciudad. Además, debían celebrar anualmente la fiesta de Santa María, juntarse en las vísperas con las candelas en las manos, poner las candelas en la lámpara las vísperas e ir a una misa, donde se ofrecerían dineros por cada miembro (HUIDOBRO SERNA, 1926: 90-91). Los Reyes Católicos dispusieron que los marineros de la cofradía de Santa Catalina de San Sebastián acudiesen a los sepelios de sus compañeros de forma voluntaria, al igual que sucede con la cofradía de pescadores de esa ciudad, bajo la advocación de San Pedro (GONZÁLEZ, 1829, III: 349; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 474). Con la redacción de regla de la cofradía de San Crispín y San Crispiano, de zapateros de obra prima de Sevilla, se fundó dicha cofradía en 1515, luego reformada en 1633. En ella se contienen disposiciones sobre los entierros, misas y sufragios de los hermanos difuntos, así como los de ellos dependientes (AHN, Códices, 825-B).

de previsión social realizadas por la misma, consistentes, sobre todo, en misas y aniversarios.

3. SOCORROS MUTUOS

Los riesgos propios de ciertas profesiones impelieron a sus practicantes a agruparse para atender mejor, de forma colectiva, las necesidades individuales. Así consideradas, las cofradías profesionales medievales podrían verse como antecedente de la actual Seguridad Social, de las compañías de seguros o de las cajas de solidaridad y hasta de ahorro. Esos aspectos mutualistas resultaron especialmente interesantes para marinos y comerciantes, por la peligrosidad de su oficio o por los riesgos financieros.

3.1 Seguros de enfermedad

Una de las cofradías gremiales más precoces de la península fue la de los sastres de Betanzos, cuyas ordenanzas fueron redactadas en 1162, en latín, y romanceadas después, en 1337. En ellas ya se establecía que, de la venta de la cera pagada por los cofrades de nuevo ingreso, se haría una cama para mantener a los cofrades enfermos, a sostenimiento de la cofradía, a los que se debía visitar y socorrer. Y si el doliente se hallase fuera de la villa y quisiese regresar a ella, los demás cofrades deberían ir a buscarlo, fijándose una distancia máxima de una legua fuera de la villa, al igual que sucedía, como hemos visto, para el caso de los difuntos (VAAMONDE LORES, 1911: 245-246). También los recueros de Atienza dispusieron, como obligación de sus cofrades, la de acompañar a los enfermos, atendidos por cuatro hombres o, por dos, si el enfermo era hijo de alguno de ellos (LAYNA SERRANO, 1945: 490). En esta misma línea, los tenderos de la cofradía de San Miguel de Soria estatuyeron, en el siglo XIII, que cuando uno de los cofrades cayese enfermo, cuatro de los restantes, de entre los más cercanos al mismo, debían acudir a velarlo por turnos, hasta que sanase o muriese llevando, además, leña para alimentar la lumbre si era invierno (RUMEU DE ARMAS, 1944: 537-538). En Astorga, los cofrades pobres y enfermos de la cofradía de San Martín fueron atendidos con cargo a la corporación hasta su curación, recibiendo comida y ropa del hospital de la cofradía, en caso de que la necesitasen (CAVERO DOMÍNGUEZ, 1992: 265) y los plateros de Toledo también habían dispuesto, en 1423, que si uno de ellos enfermaba la cofradía debía proveerle de todo lo necesario durante su convalecencia (ZARCO DEL VALLE, 1843: 373).

La reglamentación de los sastres de Oviedo de 1450 incluía entre las obligaciones de los cofrades que cuando uno de ellos estuviese enfermo, en cama o en la cárcel, los compañeros debían acudir a visitarle y beber con él, o ella, dos maravedíes de vino, estableciéndose turnos de acompañamiento de dos horas que comenzaban por los cofrades más próximos por parentela al enfermo, y siguiendo en este grado (URÍA RIU, 1975: 105). También en Oviedo, los zapateros regularon

las visitas a compañeros presos solicitando a la ciudad, en 1502, que no interfiriese en esta costumbre gremial.¹⁵

Las ordenanzas de 1456 de la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera recogen en sus cláusulas que pescadores y marinos enfermos–flacos– que no pudieran embarcarse, recibirían en compensación su quiñón correspondiente de las ganancias, aunque debían aportar, como los restantes embarcados, o pan o la parte proporcional para el aprovisionamiento de víveres del barco de la que gozarían los compañeros embarcados. Una curiosa disposición de este gremio, redactada en 1487, sanciona a los marineros contagiados por enfermedades venéreas o a quienes resultasen lesionados por peleas por prostitutas, de modo que a los pescadores que enfermasen a causa de estas relaciones o por enfrentamientos en sus viajes a Asturias, Galicia, Portugal, Andalucía, Bretaña, Francia, Irlanda o a otros lugares, se les castigaba con la pérdida de su correspondiente quiñón mientras estuviesen malos. Y, desde 1490, se acordaba compensar a todo pescador que no pudiese salir a faenar por causa de enfermedad, con una docena de besugos, cuatro pequeños, cinco medianos y otros tantos grandes, o pescados equivalentes, en esta proporción de tallas, en función de la pesca capturada ese día (SAINZ DÍAZ, 1973: 517, 529, 534; SAÑEZ REGUART, 1781, II: 185). Un quiñón recibiría también el pescador tullido o herido que no pudiese ir a faenar, o el que se lesionase durante la faena, según las ordenanzas de la cofradía de Lequeitio de 1483 (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2004: 563; y, 2005: 269).

El gremio de pescadores de Luarca incluyó también en sus ordenanzas de 1468 cláusulas relativas al sustento de sus cofrades enfermos. Aquel que recibiese heridas practicando su oficio, tanto en la mar con en el puerto, y quedase enfermo durante días, sería atendido por la cofradía en una buena casa, costeándose la comida y los cuidados precisos con las limosnas del gremio. De estas limosnas se beneficiaron también tullidos y enfermos, recaudándose veinticinco maravedíes de cada marinero por cada pesquería, mayor o menor, que iban directamente al arca administrada por el mayordomo y el alcalde (SUÁREZ ÁLVAREZ, 1975: 253, 257). Misma cobertura procuró el poderoso gremio de mareantes de Llanes, posiblemente constituido como corporación laboral a mediados del siglo XV y cuyas ordenanzas, confirmadas en 1480 por los reyes, incluían la protección económica de sus miembros y el auxilio dispensado a pobres, viudas y huérfanos, mutilados, enfermos y ancianos (ÁLVAREZ CARBALLO, 2011).

3.2 Seguros de vejez e invalidez

Aparte de socorrerlos en la enfermedad, los sastres de Betanzos dispusieron en 1162 que si alguno de ellos enceguecía o sufría otra dolencia que le impidiese trabajar, sería atendido de los fondos de la cofradía (VAAMONDE LORES, 1911: 246). Dos siglos después, una de las más primitivas ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera (1319-1331) establecía que los

¹⁵ AAO, LLAA, A-002, f. 269vº.

maestres estaban obligados a emplear semanalmente en cada una de las pinazas a los cofrades viejos que no quisiesen contratar excepto si su estado no les permitía faenar, en cuyo caso quedarían en tierra recibiendo aquellos estipendios necesarios para su mantenimiento (SAINZ DÍAZ, 1973: 506; SÁNEZ REGUART, 1781, II: 180). Pocos años después, en 1353, los pescadores de Bermeo disponían algo similar, recaudando entre todas las embarcaciones un mareaje de cada una, o parte proporcional de sus capturas, para sostener a viejos y jóvenes que, por invalidez en sus miembros, no pudiesen faenar. Como en San Vicente, los ancianos todavía útiles eran repartidos entre las pinzas sardineras (LABAYRU, II, 1968: 824; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 556). Y algo similar vemos en los estatutos de 1418 de San Pedro de Fuenterrabía a propósito de ancianos e impedidos, sostenidos de la copa de la cofradía, y entre los mareantes de Santa María de Deva, quienes establecieron en el siglo XV que si algunos cofrades fuesen tan viejos o estuviesen tan maltrechos físicamente que ningún maestre de nao los quisiese contratar, los mayores, junto con varios hombres buenos, debían determinar si todavía eran aptos para marear, ordenando, a continuación, a cada maestre cuáles de ellos debía contratar en su barco o abonándole, de lo contrario, lo mismo que a los restantes marinos contratados. Además, si alguno de estos cofrades no pudiera mantenerse por vejez o lesión, la cofradía correría con su sostenimiento, tras ser evaluado su caso por los mayores y cinco o seis hombres buenos de la misma (HERRERO LICEAGA, 1988: 321, RUMEU DE ARMAS, 1944: 582; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 487-488). En el caso, ya aludido, de los pescadores de Luarca, quienes no podían trabajar por vejez recibían limosnas de su cofradía (SUÁREZ ÁLVAREZ, 1975: 256) y en Lequeitio, la cofradía de pescadores de San Pedro prohibía en 1483 echar de las pinzas a los viejos o mozos sin razón alguna disponiendo que, si el cofrade era tan viejo que no quisieran llevarlo a la mar, debían darle un quiñón semanal de una de las pinzas, saliese o no a faenar (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2004: 554, 563).

Además de las ordenanzas gremiales, también las ordenanzas urbanas que regulaban los oficios artesanales recogen aspectos corporativos y de previsión social. Lo vemos en las de 1494 de Bilbao, que establecen cómo los carpinteros jurados, o rectores del oficio, estaban obligados a proporcionar trabajo a los ancianos, en aquellas labores que estuviesen capacitados para realizar, asignándoles un salario proporcional al trabajo encomendado, como hacían con los aprendices (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, 1995: 81). En algunos casos, los monarcas intervinieron para frenar los abusos cometidos por las cofradías, como hicieron los Reyes Católicos con la cofradía de navieros de Santa Catalina y con la de los pescadores de San Pedro de San Sebastián, a las que otorgaron nuevas ordenanzas que incluían, entre otros, la ayuda mutua en caso de ruina, vejez, enfermedad o lesión, circunstancias ante las cuáles el mayordomo debía pedir limosna a los cofrades que estimase más convenientes, no pudiendo, sin embargo, compeler ni apremiarlos en modo alguno en contra de las ordenanzas previas, anuladas por los propios monarcas (GONZÁLEZ, 1829, III: 349; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 474). Esa misma cofradía de San Pedro dispondría un lugar para la pesca con anzuelo para viejos y niños (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2005: 269).

3.3. Préstamos y ayudas en caso de pobreza o desempleo

La cofradía de recueros de San Hipólito de Soria previó, ya desde el siglo XII, que si uno de sus miembros caía en la pobreza los restantes debían proveer su mantenimiento, al igual que su mortaja y enterramiento en caso de fallecimiento (OLIVARES POZA, 1978: 56). Esta praxis vendría a generalizarse tiempo después.

Ya en el siglo XIII, a los cofrades pobres de la cofradía de San Martín de zapateros de Astorga se les prestó ropa de su hospital, al igual que a los enfermos, y en 1418, los cofrades de San Pedro de Fuenterrabía incluían a sus hermanos pobres entre los beneficiarios de la copa (CAVERO DOMÍNGUEZ, 1992: 265 y HERRERO LICEAGA, 1988: 321). Más allá fueron las ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera de 1452 al incluir la posibilidad de hacer préstamos o, mejor dicho, de adelantar el salario a los pescadores en caso de necesidad. En efecto, quienes así lo reclamasen podían recibir al inicio de la temporada, en verano, un préstamo del maestro de la nave con el que hacían compañía, que luego debían devolver cuando éste lo demandase, en un plazo de nueve días o, de lo contrario, el pescador deudor quedaba obligado a seguir mareando con el mismo maestro hasta resarcir la deuda salvo si el pescador había acordado compañía con otro maestro anteriormente, en cuyo caso, el maestro acreedor podía reclamar la deuda del mayordomo de la cofradía para que recabase las fianzas que dicho marinero había dejado en poder del primer maestro. Al año siguiente, en 1453, la misma cofradía disponía que el préstamo debía hacerse ante testigos y, además, establecía que si durante la faena algún barco perdía sus artes de pesca, éstas deberían ser restituidas de los fondos de la cofradía; los montantes de la indemnización fueron actualizados en 1452 a causa de la subida de los precios de los cordeles de lino, lo mismo que vemos en las ordenanzas de la cofradía de pescadores de Lequeitio de 1483 (SAINZ DÍAZ, 1973: 513, 517; SÁÑEZ REGUART, 1781, II: 181-182; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2004: 561). Por su parte, los pescadores de Luarca dispusieron en 1468 que cuando una de las naves desfondase o se averiase, sin dolo de sus responsables, sus marineros recibirían sufragios de la cofradía durante el tiempo que no pudiesen salir a faenar, en dicha embarcación u otras, y también los cofrades pobres recibieron limosnas, al igual que los enfermos (SUÁREZ ÁLVAREZ, 1975: 253, 257). Las ordenanzas de la cofradía de Santa María de Deva o Icíar, en el siglo XV, también previnieron posibles necesidades y auxilio a cofrades pobres y obras pías, cubiertas gracias a la entrega, por parte de los marinos en misión de guerra y de los barcos mercantes, del 1% de sus ganancias, del 0,5% de las ganancias de los pescadores, debiendo abonar los cofrades no mareantes tres blancas viejas mensuales (RUMEU DE ARMAS, 1944: 581; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 487).

Uno de los mejores ejemplos de cofradía laboral como órgano de previsión social, más que religioso, lo constituyen los herreros murcianos de San Eloy quienes, en sus ordenanzas de 1489, dispusieron la obligatoriedad de asistir a los entierros de los cofrades finados, así como de contribuir con limosnas para ayudar a aquellos otros caídos en la ruina. Para ello, todos los herreros de la ciudad debían pertenecer a la cofradía, independientemente de su religión –

aunque fuesen musulmanes o judíos— así como asistir a los cabildos gremiales, misas y otras reuniones, para asegurar el equitativo reparto de cargas (GONZÁLEZ ARCE, 2000: 50).¹⁶ También la cofradía de mercaderes de Toledo, ya mencionada, atendió a sus miembros en momentos de necesidad, pobreza o enfermedad, bien rebajando o aplazando las cuotas y contribuciones anuales con carácter coyuntural o permanente, bien ayudando al infortunado con los fondos de la cofradía, bien contribuyendo al casamiento de sus hijas huérfanas o pobres, a criterio del prior, cónsules y seises. Aquí vemos con claridad ese perfil social de las cofradías, convertidas en instituciones de socorro mutuo o, incluso, en cajas de previsión social. Y lo vemos también en los momentos de alegría y celebración, concurriendo a los casamientos de los hijos de los cofrades, durante cualquier día de la semana, o de sus criados o paniaguados, si era en domingo o festivo (NIETO SORIA, 1990: 364, 366). Lo mismo sucede en Toledo, cuyos plateros estaban obligados a acudir a las bodas de los hijos de sus compañeros cofrades (ZARCO DEL VALLE, 1843: 370).

3.4. Previsión de embargos, robos y secuestros

Una de las cofradías más activas y precoces en este tipo de previsión fue la de los sastres de Betanzos, en cuyas ordenanzas se recogen casi todos los supuestos a este respecto ya desde el siglo XII, incluyendo el amparo a los cofrades en caso de peleas con terceros, pleitos o robos y poniendo a disposición de los damnificados los fondos del tesoro de la cofradía (VAAMONDE LORES, 1911: 246-247). También tempranas son las ordenanzas de la cofradía de la Trinidad de recueros de Atienza, ya citadas, que incluyen la ayuda mutua en caso de embargo, quedando los cofrades obligados a ayudar al necesitado con un sueldo por cada bestia de carga que poseyeran —salvo si dicho animal llevaba más de un mes enfermo y por tanto el propietario no había podido obtener beneficios con el mismo— o con un sueldo el que no tuviese bestia alguna. No podrían recibir esta ayuda los cofrades que abandonasen la cofradía, bajo pena de multa (LAYNA SERRANO, 1945: 488).

Los tenderos de San Miguel de Soria previeron, además, los cautiverios por parte de musulmanes u otros, obligándose a ayudar en los rescates (RUMEU DE ARMAS, 1944: 538) mientras que los mercaderes de San Vicente estatuyeron en sus ordenanzas de 1485 una forma de mutualidad muy elaborada con arreglo a su actividad profesional, como es natural, dando más prioridad a esta cuestión que a los fines píos. En efecto, los estatutos recogen, especialmente, la necesidad de prevenir las consecuencias de los robos y requisas sobre mercancías sufridas por sus asociados de forma que, si algún mercader era embargado o asaltado, siempre que no fuese por deudas propias, la cofradía abonaría las pérdidas tratando de resarcirse y recuperar lo entregado cuando lograrse rescatar las mercancías

¹⁶ Sin embargo, en las ordenanzas de la cofradía de pelaires de Ágreda, redactadas en 1475, se aclara que, como no se podía obligar a entrar en la corporación a musulmanes y judíos, que escapaban así a la jurisdicción del gremio, se les obligaba a manifestar sus paños a los veedores del mismo (AGS, RGS, 1484-03, fol. 9).

perdidas. Estamos ante un verdadero seguro comercial, en el que a los miembros de la mutua les quedaba garantizado el tránsito con sus mercancías por la Corona castellana, pues si las perdían por motivos ajenos a ellos, como las frecuentes requisas o embargos entre concejos cuando había enfrentamientos comerciales entre ellos –por cuestiones fiscales, de deudas, de términos, etc.– el gremio resarcía con su patrimonio al embargado encargándose de procurar la devolución de lo requisado por los métodos legales correspondientes, para así reintegrarlo a las arcas de la cofradía. Además de resultar una práctica beneficiosa, por lo que tiene de seguro mercantil, fue efectiva, pues el poder de la corporación de mercaderes al tratar de recuperar lo embargado o robado ante las autoridades correspondientes era mucho mayor que la solicitud individual del propietario en solitario. Para alcanzar un peculio suficiente con el que resarcir las pérdidas de los socios por embargo o robo, los mayordomos de la cofradía procedieron a realizar derramas, bien directas entre los asociados, bien en forma de sobretasa sobre el valor de las mercancías (GONZÁLEZ ARCE, 2008b).

3.5. Seguros de vida en favor de familiares

Las ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Pedro de Bermeo de 1350 establecían que si dos pescadores firmaban una compañía a medias para ir a pescar, compartiendo los gastos de cebo, y uno de ellos fallecía, el otro estaba obligado a mantener a su mujer e hijos mientras durase el tiempo del contrato. Y también las ordenanzas de los marineros de Luarca de 1468 estipulaban que, si alguno de ellos moría a causa de las heridas producidas durante su trabajo, su viuda y huérfanos recibirían su correspondiente quiñón completo, siempre que el fallecimiento no fuese a causa de daño de lujuria o por peleas (GONZÁLEZ, 1829, II: 62 y SUÁREZ ÁLVAREZ, 1975: 253, 256-257). Del mismo modo, los pescadores de San Vicente de la Barquera dispusieron en 1469 que si fallecía algún cofrade o su mujer se recaudase un quiñón extra en cada barca donde faenase algún pariente suyo, hasta en cuarto grado, para dar al pariente o parientes que iban en la misma, resultando beneficiados los vecinos del fallecido, hasta de tercera casa, si no iban parientes en la barca. Esta disposición nos está indicando que dicho quiñón debía destinarse a gastos del enterramiento (SAINZ DÍAZ, 1973: 523; SÁÑEZ REGUART, 1781, II: 183).

3.6. Limosnas y obras de caridad

Al día siguiente de la festividad de la Santa Trinidad, patrona de la cofradía de los sastres de Betanzos, fundada como vimos en el siglo XII, ésta hacía una ofrenda a los pobres de la localidad (VAAMONDE LORES, 1911: 246) mientras que, ya en el siglo XIV, la cofradía de San Pedro y San Pablo de los zapateros de Úbeda contemplaba entre sus estatutos que se diese de comer a veinte pobres tras la festividad de sus patronos (PAREJO DELGADO, 1991: 95). También en el siglo XIV,

los pescadores de Bermeo dispondrían la recaudación de un mareaje entre todos los barcos de pesca con destino a la capilla de San Pedro y a los pobres que se sostenían de la misma, abonando medio mareaje los navíos mercantes (LABAYRU, II, 1968: 838; ERKOREKA GERVASIO, 1991: 568, 574). Para el siglo XV encontramos también varios testimonios de atención a pobres y necesitados, como vemos en las ordenanzas de 1450 de los sastres de Oviedo, que incluyen la obligación de llevar a la iglesia y enterrar el cuerpo fallecido de cualquier pobre acogido en su hospital (URÍA RIU, 1975: 105).

La cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera redactó, en 1469, una extensa ordenanza sobre atención a pobres, dentro y fuera de la misma. En ella disponía el reparto entre los miembros de la corporación de quiñones, medios quiñones o simples derramas con los que sufragar los gastos de las luminarias de sus santuarios de San Vicente y San Andrés para el hospital de San Vicente, con el objetivo de dar de comer a los pobres de la villa y a los enfermos del hospital de la casa de Abaño y para pagar el salario de mayordomos, procuradores, veedores y capellanes de la cofradía. Entre los pobres a los que alimentar, se incluyen tanto a los menesterosos, como a los viandantes y a pobres mujeres esposas de los cofrades que no iban a la mar. Además, el mayordomo podía sacar prendas a los renuentes por el equivalente a la iguala derramada, siendo penados con seiscientos maravedíes y la privación de faenar con su barca año y día –si era maestre– o de embarcarse por el mismo período –si era marinero– en caso de resistirse a entregar dichas derramas. Estos maravedíes de las multas eran repartidos por tercios, para las luminarias de San Vicente, para el hospital homónimo y para el mayordomo y los veedores de la corporación (SAINZ DÍAZ, 1973: 524; SÁNEZ REGUART, 1781, II: 183).

También con el objeto de salvar las almas de los cofrades se regularon las limosnas y obras pías de la cofradía de mercaderes de Toledo, que debían contribuir en los gastos de luminarias, misas y funerales. Cada cofrade debía abonar una cuota anual que ascendía a medio real por cada mil maravedíes pagados por alcabala de las mercancías que comprasen o vendiesen, esto es, el 0,05% de los impuestos anuales pagados en dicho concepto, estableciéndose un tope máximo de un ducado –doce reales– para aquellos mercaderes que manejasen grandes volúmenes de negocio. Pagadas las cuotas el día de Navidad, hasta en tres días, al tesorero-mayordomo, al contador y al escribano de la cofradía, éstos anotaban las entregas dando cuenta al prior y cónsules, quienes debían indicar a los primeros en qué debían ser gastados los dineros con destino a las luminarias. Y si, aparte de éstas, se presentaban otros gastos con destino a limosnas u obras pías, los cofrades quedaban obligados a contribuir a los mismos en idéntica proporción que a las luminarias, con el 0,05% de sus impuestos hasta un total de doce reales, tantas veces como lo determinasen los cargos rectores y el cabildo de la cofradía. En caso de faltar dinero para las luminarias, el prior y cónsules podían pedir prestados hasta tres mil maravedíes anuales a alguno de los cofrades, que quedaba obligado a proporcionárselos. La cofradía dio también limosna a los pobres vergonzantes durante las tres pascuas anuales, a criterio del prior, cónsules y seises, y en función de las cuentas de la misma (NIETO SORIA, 1990: 365-366).

3.7. Hospitales y albergues

Uno de los primeros hospitales dependiente de una corporación profesional de los que tengamos noticia es el donado en 1232 por doña Velasquita Girádez a la cofradía de los sastres de Oviedo, destinado al recibimiento de pobres y necesitados. Contaba con diez lechos, seis cabezales de pluma, once mantas y dos colchas y, además, la benefactora entregó ciertas posesiones a la cofradía para sostenimiento del centro (URÍA RIU, 1975:101-102). Otros oficios contaron, en la capital asturiana, con alberguería propia: los zapateros, constituidos como corporación laboral desde 1219 y con capilla y alberguería dedicada a San Nicolás; los zapateros, documentados desde 1258, pero cuya alberguería no puede verificarse hasta 1335 y los peleteros y los hortelanos, cuyo hospital sería convertido, ya en el siglo xv, en el imponente Hospital de Santiago.¹⁷

En Astorga, la ya citada cofradía de San Martín de los zapateros tuvo un hospital propio, cuyo cometido fue el de ayudar a los pobres –cofrades o no– y vestirlos, atenderlos en la enfermedad y enterrarlos, para lo cual debía estar bien provisto de lechos, ropa, candelas y vino (CAVERO DOMÍNGUEZ, 1992: 265). También la cofradía de zapateros de Úbeda contó con hospital propio para la atención de enfermos y pobres y al que se destinaban parte de las multas, así como un maravedí mensual aportado por cada cofrade (PAREJO DELGADO, 1991: 96-97).

Se han conservado las cuentas del hospital gremial de San Pedro de los Arcos, de comienzos del siglo xvi (1502). Situado en la calle del Barrio Nuevo, estuvo destinado al sostenimiento de pobres y sostenido, en un principio, por la cofradía de los pellejeros de Medina del Campo, sita en la iglesia de San Juan de Sardón, siendo más tarde administrado por otras gentes ajenas al oficio con las que entraron en pleito a este respecto. En dichas cuentas se contienen, entre otros, los gastos hechos para los difuntos acogidos en el hospital: por ejemplo, para una tal María de Toledo, en cuyo funeral se emplearon cuatro varas de lienzo (sesenta maravedíes) para la mortaja, un real (treinta y cuatro maravedíes) en la misa de vigilia, cinco maravedíes para llevar el lecho de la iglesia al hospital, treinta y cuatro maravedíes para cuatro misas y medio real para hacer la fosa. Otros dispendios tuvieron como destino la compra de paja para las camas del hospital, aceite, castañas, vino, besugos, lámparas, etc.¹⁸

En Sevilla, buena parte de los gremios y cofradías laborales de la ciudad contaron con hospital propio: los corredores de oreja, de lonja o de la aduana, cuyo gremio y cofradía de San Leandro fueron constituidos en el siglo xiii, contaron con un hospital, también bajo dicho santo, situado en la collación de

¹⁷ Existe en Oviedo una interesante coincidencia entre los oficios que disponen de alberguería u hospital propio y los obligados por el concejo urbano para participar en los desfiles y procesiones lúdico-festivos organizados con ocasión de la llegada de buenas nuevas desde la Corte o en los tan arraigados festejos del Corpus. Varias denuncias conservadas relativas a la negativa de estos oficios de participar en ellos han dejado testimonio escrito del protagonismo colectivo de herreros, zapateros, peleteros y hortelanos en este tipo de ceremoniales subrayando el importante papel que los oficios jugaron en las alegrías públicas a fines del Medievo (AAO, LLAA, A-002, f. 202v^o). Estudia el Hospital de Santiago, en origen alberguería de los hortelanos, SANZ FUENTES, 1995: 337-344.

¹⁸ AGS., CRC, leg. 38, fol. 6, y leg. 69, fol. 7

Santa María (HERMOSO MELLADO-DAMAS, 1991: 274). Todo apunta, además, a que en 1383 los oficios de la ciudad habrían organizado varios hospitales para atender a los enfermos de peste, aunque solamente se admite la existencia probada de algunos de ellos: el de la Hermandad de San Eligio, de plateros, que se remontaría probablemente a tiempos de Pedro I; el de la Hermandad de calafates y carpinteros de ribera, con un hospital dedicado a las santas Justa y Rufina, cerca de Triana, anexo a la cofradía de San Cristóbal, situado en la puerta de Triana de la collación de Santa María y que en 1489 contaba con dos prebostes de profesión calafates; y el de San Salvador o de la Misericordia, fundado en 1387 por los médicos y cirujanos (BONO Y UNGUETI-BONO, 1986: 126; RUMEU DE ARMAS, 1944: 573; CLAVIJO HERNÁNDEZ, 1984: 369).

En las ordenanzas de la ciudad, recopiladas en 1527, se recogen múltiples referencias a hospitales: el de los bordadores, ya documentado en 1433; el de los criadores de ganado, al menos desde 1450 y situado en la collación de Omnium Sanctorum, en la calle del Arrayán; el de los colcheros, llamado de Nuestra Señora de las Nieves y sito en la collación de la Magdalena; el de los esparteros, tal y como afirman sus ordenanzas de 1477; el de los espaderos, cuyo pregón de ordenanzas de 1478 sugiere la existencia de una hermandad y hospital propios, los de Santa Justa y Santa Rufina, en la calle Cestería; el de los cordoneros de redes, quienes solicitaron en 1483 a los Reyes Católicos que confirmasen unas ordenanzas del oficio que incluyen la existencia de un hospital, caso idéntico al de los cinteros; el de los corrreros de hilo de oro, que contaron según sus ordenanzas de 1485 con el hospital de San Pedro; el de los correeros ordinarios, cuyos estatutos hablan también de un hospital propio; el de los pellejeros, cuyas ordenanzas del oficio tocantes a la materia prima eran revisadas en 1491 por los Reyes Católicos disponiendo los monarcas que ésta debía ser llevada, para su adquisición, al hospital situado en la Pellejería; el de los tejedores de lana y lino, reunidos en cabildo en 1492 en su sede gremial, que no era otra que el hospital situado en la collación de San Lorenzo, en la calle de Lizos, para trasladar sus ordenanzas a una nueva copia; el de los zapateros, cuyas ordenanzas, redactadas en torno a 1492, citan un hospital bajo la advocación de San Salvador, de San Crispín y San Crispiano y a donde iban a parar las cuotas de ingreso de los nuevos maestros, ubicado en la calle de la Ballestilla, en la collación de San Salvador; el de los físicos y cirujanos, cuyo hospital de San Salvador o de la Misericordia fue fundado en el siglo XIV; el de los zurradores, cuyas ordenanzas de 1495 establecen que los cofrades debían reunirse anualmente en su hospital o casa de hermandad situado en la calle de la Borciguería, en el barrio de Santa Cruz y bajo esa advocación; el de los cordoneros de jarcia, que recibieron su normativa en torno a 1499, y contaron con un hospital propio, el de San Ildefonso, en la collación del mismo nombre; el de los cerrajeros, que redactaron sus ordenanzas en 1502 contemplando la reunión anual del cabildo del oficio en el hospital del gremio, situado, como su hermandad, en la parroquia de San Salvador; el de los toneleros, cuyo gremio contó con hospital y hermandad propios bajo la advocación de San Andrés, en el barrio de

la Carretería, como se deduce de las ordenanzas de 1504;¹⁹ el de los herreros, cuyas ordenanzas de 1502-1504 hablan del hospital del gremio, que estaría en la collación de Santa María; el de los torneros, dedicado a San Bartolomé y San Esteban; el de los sombrereros, que formaron una hermandad y tuvieron un hospital bajo la advocación de Santiago; el de los agujeteros y guanteros, cuyo hospital estuvo bajo la advocación de San Cristóbal; el de los doradores, con ordenanzas desde 1512, y que debieron contar con una hermandad y un hospital propio ubicado en la collación de la Magdalena; el de los sederos, que habrían contado con una cofradía, la de San Juan Bautista y Santísimo Sacramento, en la parroquia de San Esteban, y con un hospital, el de San Onofre, en la collación de San Lorenzo; el de los roperos, cuya normativa de principios del siglo XVI contiene que debían reunirse anualmente el día de San Juan en su hospital, puesto bajo la advocación de San Gregorio y situado en la Magdalena; el de los picheleros, fabricantes de pichelos o jarras y otra vajilla de latón, que debían juntarse en su hospital; el de los cuchilleros; el de los sastres, calceteros y jubeteros, que contarían con gremio y cofradía ya desde tiempos de Fernando III y cuyas ordenanzas de 1522 incorporan una primera disposición tocante a las tasas del examen, destinadas a la obra de su hospital de San Mateo, situado en la collación de San Isidoro; el de los tahoneros, cuyas ordenanzas de 1522 prevén una reunión anual del cabildo en el hospital de Nuestra Señora de Belén y San Andrés; el de los carpinteros, que contaron con hospital y hermandad propios, posiblemente el Hospital de San Felipe y Santiago, donde debían celebrar sus cabildos, o el de San José, sito en la collación de San Salvador; el de los albañiles, con su hermandad y hospital de San Andrés; el de San Lucas, de los pintores; el de Santa María de la Hiniesta, de los hortelanos y el de los hortelanos de la collación de San Gil y San Julián, bajo la advocación de San Gregorio (RUMEU DE ARMAS, 1944: 574-576; CLAVIJO HERNÁNDEZ, 1984: 369; HERMOSO MELLADO-DAMAS, 1991: 273).²⁰

Además de estos hospitales gremiales, atendidos por sus correspondientes cofradías, en la Sevilla bajomedieval existieron otros, como el de los cargadores, documentado en 1479; el de pellejeros, boteros y pergamineros, dedicado a Nuestra Señora de la O y sito en la collación de San Martín, en Triana; el de porteros y pregoneros, también llamado de Santa Cruz, en la collación del mismo nombre; el de los colmeneros, o de nuestra señora de la Asunción, sito en San Juan; el de los carniceros o de Santa Catalina –aunque también pudo denominarse de Santa María de Gracia y de San Lucas– situado en la collación del Salvador; el de los armeros, o de San Eloy, en la collación de la Magdalena; el de los corredores de vino, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción y Santa Ana, en San Andrés; el de los corredores de caballos, o de Nuestra Señora de la Encarnación, en San Lorenzo; el de marineros, dedicado a Santa Ana y ubicado en la collación del mismo nombre; el de los barberos, bajo la advocación de Santo Domingo, en la

19 Otra posible advocación del hospital de los toneleros sería la de San Andrés y San Antón, en la collación de Santa María.

20 *Ordenanzas...* 1632, fols. 54v, 115v, 149r, 150r, 154r, 157v, 162r, 164v, 169v, 177v, 179v, 199v, 201r, 203r, 206r, 211r, 212r, 219v, 221v, 224v, 234v, 241v, 242v, 244v, 246v, 248v, 249v; LÓPEZ MARTÍNEZ, 1948: 213; FERNÁNDEZ, OSTOS y PARDO, 1997, VI: 176-179; MARTÍN MARCOS, 1991: 49.

collación de San Ildefonso; el de los cómitres reales, o capitanes de barco, quienes contaban hacia 1478 con un hospital propio en Sevilla situado en la Rabeta; el de los especieros, con hermandad y hospital bajo la advocación de Santa María de los Caballeros y Santiago; el de los mesoneros, bajo la advocación del Nombre de Jesús y San Julián de Buena Estrena, en la calle San Jorge de Triana y el de los pasteleros y confiteros, bajo Santo Tomás y San Miguel, o bajo San Pascual Bailón, pues San Miguel sería más bien patrono de los panaderos. De la hermandad, cofradía y hospital de los olleros de Triana –alfareros, ceramistas, loceros y yeseros– es desconocida su advocación, aunque López Martínez apunta que sería la de las santas Justa y Rufina. Y, finalmente, el de los corredores de aduana, de los que se sabe que estaban en la collación de San Isidoro (SÁNCHEZ HERRERO, 1991:22; CLAVIJO HERNÁNDEZ, 1984: 369; MARTÍN MARCOS, 1991: 49; HERMOSO MELLADO-DAMAS, 1991: 273-275; BONO Y UNGUETI-BONO, 1986: 117, 136 y 238; RUMEU DE ARMAS, 1944: 574-575; LÓPEZ MARTÍNEZ, 1948: 212-214; GONZÁLEZ ARCE, 2006a: 276-277).²¹

4. PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

La cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera prohibió en 1469 que los maestros empleasen a hijos de cofrades, o de otros, sin consentimiento del padre, o de la madre, si era viuda, o, en su caso, del amo con el que

21 Más allá de Sevilla, por citar otros ejemplos, sabemos que los zapateros de Santiago de Compostela pretendieron construir una sede gremial, con el pretexto de alberguería para pobres, con la oposición del arzobispo, quien argumentaba que la obra iba en detrimento de los intereses de la ciudad. Puesto el asunto en conocimiento del rey Fernando III, éste sentenció, en 1250, el derribo de la citada construcción, prohibiendo a continuación que nadie hiciese cofradías en Santiago, y que las existentes se deshiciesen, pues eran en daño de la villa y del arzobispo. Tres años después de la sentencia, en 1253, el hijo de Fernando III, Alfonso X, volverá a prohibir para la tierra de Santiago la formación de cofradías con fines subversivos (LÓPEZ FERREIRO, 1895: 226-228; GONZÁLEZ ARCE, 2008a: 12; sobre este mismo asunto, GONZÁLEZ ARCE, 1991). También la cofradía de curtidores de León contó con un hospital desde mediados del siglo XIII y la de Santiago de pellejeros de Astorga, documentada desde 1214, también tenía hospital propio y probablemente otro en Valdeviejas, caso similar a la de Santa María de carpinteros, documentada en 1266 y también con hospital propio para atender a cofrades enfermos y enterrar a difuntos y sus familiares, como hemos visto. También los palmeros contaban desde 1217 con hospital y en 1481 se unieron, a la cofradía de los Mártires San Fabián y Sebastián, que contaba con hospital, las cofradías gremiales de Santiago, San Martín y San Adrián. En Zamora, los pellejeros, agrupados hacia 1260 en la cofradía de Santa María y San Julián, mantenían un hospital que se decía de los ovejeros y que aparece citado en 1337, aunque la primera noticia de la cofradía de los ovejeros sea de 1474. A ellos se unieron a comienzos del siglo XVI los sastres y tuvieron su sede en el hospital de Nuestra Señora del Caño. En Salamanca, los notarios, agrupados hacia 1270 en la cofradía de San Sebastián, fundaron un hospital para albergue de pobres y también tuvieron hospital los hortelanos, hacia 1400 (SÁNCHEZ HERRERO, 1974:15; 1978, p. 444, 451-453, 456-458, 463, 466, 469). En 1479 los Reyes Católicos fundaron un gran hospital en Burgos, el de San Juan, en el monasterio de igual nombre, colaborando en dicha fundación y en su sostenimiento la universidad de mercaderes de la ciudad, cuyo gremio se reunía anualmente en dicho monasterio, al que hacía considerables limosnas. Una de las ordenanzas del Consulado de Burgos dispone, precisamente, el pago de una tasa sobre las mercancías con destino a dicho hospital (BASAS FERNÁNDEZ, 1994: 88-89). En Córdoba también existieron hospitales gremiales, como el de los tejedores, en la calle del Finojo y, en Jerez, destacan los de los curtidores de San Bartolomé, y el de los canteros, bajo las advocaciones de San Antón y San Cristóbal (ESCOBAR CAMACHO, 1989: 230 y SANCHO DE SOPRANIS, 1959: 95).

previamente estuviese empleado. Algunos años después, en 1490, esta misma cofradía ahondaba en la cuestión al existir maestros codiciosos que empleaban a hijos de cofrades huérfanos y pobres pagándoles, en lugar del medio quiñón correspondiente, la mitad. Ante este abuso, los pescadores prohibirían a partir de dicho año emplear a ningún muchacho a no ser que fuese hijo del maestro o un criado contratado como tal y a menos que se le pagase el medio quiñón completo que le correspondía. Entra dentro de lo posible que tal regulación fuera consecuencia de la gran cantidad de huérfanos y viudas de cofrades que había en la villa por las muertes de marineros en la guerra incorporados a las armadas reales. Por ello, la cofradía dispuso, además, que el día de San Vicente, patrón de la cofradía, con motivo de la reunión del cabildo plenario de la misma, las viudas de cofrades enviasen a sus hijos, mayores de diez años, para introducir el nombre de cada huérfano en un cántaro y, tras ser sacado al azar por un maestro, éste emplease en su barco al que le tocase en suerte durante toda la costera de invierno o, de lo contrario, pagase un quiñón al muchacho y una pena pecuniaria a la cofradía (SAINZ DÍAZ, 1973: 533-534; SÁÑEZ REGUART, 1781, II: 182, 184-185).

5. CONCLUSIÓN

A tenor de lo visto, no sería exagerado afirmar que la previsión social en España surgió con las cofradías laborales medievales, pues, entre sus cometidos, son fácilmente reconocibles ya muchos de los logros que durante siglos se han ido conquistando por los trabajadores y que hoy se recogen en la actual Seguridad Social, como los seguros de enfermedad, accidente, viudedad, orfandad y vejez. También se ocuparon algunas de estas cofradías de prevenir situaciones más propias de los seguros mercantiles, como quiebras, robos, asaltos y cautiverios. Otras formas de previsión desarrolladas por estas formaciones colectivas entraron en la esfera de lo que hoy es la vida privada y familiar, como los entierros y funerales, y en la del bienestar público, caso de la atención a la pobreza y la protección a la infancia.

Pero, en cualquier caso, se trata de actividades puntuales, desarrolladas por ciertas formaciones laborales aisladas, que de forma minoritaria atendieron a unos cuantos trabajadores que se agruparon para cubrir estas necesidades de previsión cuando la peligrosidad de su oficio así lo exigía, o cuando sus medios se lo permitían. Ellos encontraron en la seguridad del colectivo un mayor grado de protección del que podían alcanzar de forma individual y para ello se asociaron en forma de cofradías, en todo caso religiosas, acordes con la sociedad de la época, pero con fines que iban más allá de la práctica de la fe, la caridad y los servicios religiosos, figurando entre sus cometidos algunos que cobraron mayor importancia que su carácter pío original, como los mutualistas y laborales.

En definitiva, la protección dispensada por las cofradías laborales no sólo nos permite conocer su grado de previsión social sino profundizar aún más en el mundo del trabajo a fines de la Edad Media y acercarnos, de manera indirecta, a la historia de la vida cotidiana de una parte muy significativa de las sociedades

urbanas castellanas.

6. REFERENCIAS

- ÁLVAREZ CARBALLO, M. (2011): *Arquitectura y ciudad. Urbanismo medieval en Asturias: Llanes*, Universidad de Oviedo, Tesis Doctoral Inédita.
- ARBOLEDA GOLDARACENA, J.C; PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. (2016): «Mujer y religiosidad. La participación femenina en las cofradías sevillanas de los siglos XIV al XVI», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, vol. 18, 1: 107-130.
- ARMAS CASTRO, J. (1992): *Pontevedra en los siglos XII a XV. Configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*, Pontevedra.
- AYERBE IRÍBAR, M.R. (1995): «La hermandad de los escribanos de Ciudad Real. Su constitución y normativa interna (1489)», en *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Madrid: 351-366.
- BASAS FERNÁNDEZ, M. (1994): *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Burgos.
- BELTRÁN SUÁREZ, M.S. (2019): *La cofradía de mareantes de Luarca*, Luarca.
- BONO, J.; UNGUETI-BONO, C. (1986): *Los protocolos sevillanos de la época del descubrimiento introducción, catálogo de los protocolos del siglo XV y colección documental*, Sevilla.
- CASADO ALONSO, H. (2002): «Religiosidad y comercio en el siglo XIV. La Cofradía de tenderos de paños de Burgos», en *Poder y sociedad en la Edad Media. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Martín*, Valladolid: 357-374.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G. (1992): *Las cofradías de Astorga durante la Edad Media*, León.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G. (1996): «Las cofradías de Astorga a finales del siglo XV: tipología de su documentación», *Memoria ecclesiae*, 8: 401-405.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G. (1997): «Cofradías y beneficencia en la Edad Media: aproximación a sus fuentes en los Archivos de la Iglesia», *Memoria ecclesiae*, 11: 455-471.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, F.J. (1984): «El Hospital de San Salvador de Sevilla en el siglo XV: una documentación existente en el Archivo Municipal de Sevilla», en *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados: Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén: 367-382.
- Colección de documentos históricos del Boletín de la Real Academia Gallega*, La Coruña.
- COLLANTES DE TERÁN, A. (1993): «Solidaridades laborales en Castilla», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona: 113-126.
- CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. (1921): *Historia de las corporaciones en Segovia*, Segovia.
- COORNAERT, E. (1948): «Les ghildes médiévales (V^e-XIV^e s.)», *Revue Historique*, Lorraine: 22-55: 208-243.
- COULET, N. (1991): «Les confréries de métier en Provence au Moyen Âge», *Travail et travailleurs en Europe au Moyen Âge et au début des temps modernes*, Toronto: 21-46.
- DA CRUZ COELHO, M.H. (2009): «As confrarias medievais portuguesas: espaços de solidaridades na vida e na morte», en *Cofradías, gremios y solidaridades vecinales en la Europa medieval*, Pamplona: 149-184.

- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. (1995): *Ordenanzas municipales de Bilbao, (1477-1520)*, San Sebastián.
- ERKOREKA GERVASIO, J.I. (1991): *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*, Vitoria.
- ESCOBAR CAMACHO, J.M. (1989): *Córdoba en la Baja Edad Media (evolución urbana de la ciudad)*, Córdoba.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.; OSTOS SALCEDO, P.; PARDO RODRÍGUEZ, M.L. (1997): *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, vols. VI-XII.
- FILGUERA VALVERDE, J. (1946): *Archivo de mareantes*, Pontevedra (ed. Facsímil, Madrid, 1992).
- FOSSIER, R. (1970): *Histoire sociale de l'Occident medieval*, París.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1997): «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)», *Studia historica. Historia medieval*, 15: 11-40.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2004): *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2005): «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascos en la Edad Media», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU, J.A. SOLÓRZANO TELECHEA (eds), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Logroño: 257-294.
- GARCÍA ORO, J. (1987): *Galicia en los siglos XIV y XV. Galicia urbana: Ciudades episcopales, Villas señoriales, Municipios realengos*, Pontevedra.
- GAZZINI, M., ed. (2009): *Studi confraternali: orientamenti, problemi, testimonianze, Reti Medievali E-book*, Firenze University Press.
- GONZÁLEZ, T. (1829): *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*, Madrid.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (1991): «Monarquía y gremios. Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval», en *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma de Mallorca: 311-328
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2000): *Gremios, producción artesanal y mercado. Murcia, siglos XIV y XV*, Murcia.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2006): «El gremio de carniceros de Sevilla y la fiscalidad sobre la venta de la carne (siglos XIII-XV)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 33: 255-290.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2007a): «Los cambistas compostelanos, un gremio de banqueros pionero en la Castilla medieval (siglos XII-XV)», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 17, Murcia: 85-120.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2008a): «Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)», *Investigaciones de Historia Económica*, 10: 9-34. [https://doi.org/10.1016/S1698-6989\(08\)70135-8](https://doi.org/10.1016/S1698-6989(08)70135-8).
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2008b): «La cofradía laboral como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, 31: 177-216.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2008c): «Las cofradías del mar en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 21: 285-310
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2011): «Análisis comparativo de las cofradías de pescadores

- de Castilla (siglos XIII-XV)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 38:141-217. <https://doi.org/10.12795/hid.2011.i38.04>.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D.; GIL SÁEZ, J. (2011): «El puerto de San Sebastián y su cofradía de mareantes de Santa Catalina (1450-1550)», en *Tst: Transportes, Servicios y telecomunicaciones*, 21: 84-111.
- GRACIA CÁRCAMO, J. (1985): *Los aspectos económicos y la previsión social en la historia de la cofradía de pescadores de Bermeo a través de sus ordenanzas*, Estudios de Deusto.
- HERMOSO MELLADO-DAMAS, M. (1991): «Las advocaciones de los hospitales sevillanos en la baja Edad Media», en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga: 265-275.
- HERRERO LICEAGA, V.J. (1988): «Transcripción de las ordenanzas de la cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551)», en *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 10: 317-334.
- HUIDOBRO SERNA, L. (1926): *Santuario de Nuestra Señora la Real de Gamonal*, Lérida.
- LABAYRU Y GOICOECHEA, E.J (1968): *Historia general del señorío de Vizcaya*, Gran Enciclopedia Vasca
- LAYNA SERRANO, F. (1945): *Historia de la villa de Atienza*, Madrid.
- LÓPEZ CARREIRA, A. (1998): *A cidade de Ourense no século XV. Sociedade urbana na Galicia baixomedieval*, Orense.
- LÓPEZ FERREIRO, A. (1895): *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, C. (1948): «Organización corporativa de Sevilla en tiempos de San Fernando», *Archivo Hispalense*, 9: 205-223.
- MARTÍN MARCOS, E. (1991): «El cabildo municipal y la hospitalidad pública: El Hospital de San Cosme y San Damián, vulgo de la bubas, de Sevilla», en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga: 49-53.
- MARTIN SAINT-LEON, E. (1947): *Historia de las corporaciones de oficio*.
- MIURA ANDRADES, J.M.; PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. (2016): «Los hospitales cofrades en la Sevilla Bajomedieval», en G. CAVERO DOMÍNGUEZ (ed.), *Civitas bendita: encrucijada de las relaciones sociales*, León: 81-119.
- NIETO SORIA, J.M. (1990): «La cofradía de Santa María de la O de los Mercaderes de Toledo», en *Guía de los archivos de las cofradías de Semana Santa de Sevilla. Otros estudios*, Madrid: 353-368.
- OLIVARES POZA, A. (1978): «Las ordenanzas de la cofradía de San Hipólito», *Celtiberia*, 28: 51-58.
- Ordenanzas de Sevilla*, Sevilla, (edición facsímil de V. Pérez Escolano y F. Villanueva Sandino, Sevilla, 1975).
- PAREJO DELGADO, M.J. (1991): «La cofradía de zapateros de San Pedro y San Pablo de Úbeda a fines de la Edad Media», en *VII Encuentros de Historia y Arqueología*, San Fernando, Cádiz: 85-99.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. (2005): *Los laicos en la Sevilla bajomedieval: Sus devociones y cofradías*, Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. (2012): «Mujeres y cofradías en la Andalucía de finales de

- la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 39: 185-211. <https://doi.org/10.12795/hid.2012.i39.06>.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. (2014): «Cofradías y hospitales del Jerez de finales de la Edad Media (1392-1504)», en J. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA y O.J. POMAR RODIL (eds), *Limes fidei: 750 años de cristianismo en Jerez*: 129-144.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. (2016): «Nuevas aportaciones al estudio de las cofradías y hermandades en la Castilla bajomedieval: el ejemplo de Jerez de la Frontera», *Hispania sacra*, vol. 68, 138: 503-520. <https://doi.org/10.3989/hs.2016.032>.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S.M.; BERDEJO BEATO, A.R., eds (2022): *Mujeres y hermandades. La feminización del mundo cofrade*, Universidad de Huelva.
- RUMEU DE ARMAS (1944): *Historia de la previsión social en España. Cofradías. Gremios. Hermandades. Montepíos*, Madrid.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I. (1993): «Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla: siglos XII-XV», *Cofradías, gremios y solidaridades vecinales en la Europa medieval*, Pamplona: 1-74.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I. (2007): «Solidaridades profesionales en la ciudad castellana: las cofradías de oficios», *Tra economia y politica: le corporazioni nell'Europa Medievale*, Pistoia: 141-162.
- SAINZ DÍAZ, V. (1973): *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera, Santander*.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1974): «Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero (siglos XIV-XV)», *Hispania*, 34: 5-52.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1978): *Las diócesis del reino de León: siglos XIV-XV*, León.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1991): *Las cofradías de Sevilla: historia, antropología, arte*, Sevilla.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1959): *Historia social de Jerez de la Frontera: al fin de la Edad Media*, Jerez de la Frontera.
- SANZ FUENTES, M.J. (1995): «Notas documentales sobre Oviedo y las peregrinaciones: la cofradía de la Catedral y el Hospital de Santiago», *Medievo Hispano: estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*: 337-344.
- SÁÑEZ REGUART, A. (1781): *Diccionario histórico de las artes de pesca nacional*, Madrid (ed. facsímil, Madrid, 1988).
- SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. (2011): «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera: un ejemplo temprano de institución para la acción colectiva en la Costa Cantábrica en la Edad Media», *Anuario de historia del derecho español*, 81: 1029-1050.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. (2016): «Por bien y utilidad de los dichos maestros, pescadores y navegantes. Trabajo, solidaridad y acción política en las cofradías de las gentes de la mar en la España atlántica medieval», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 26: 329-356.
- SOUSA MELO, A. (2013): «Os mesteirais e o poder concelhio nas cidades medievais portuguesas (séculos XIV-XV)», en *Edad Media: Revista de Historia*, 14:149-170.
- SOUSA MELO, A. (2018): «Entre trabalho ordenado e trabalho livre: regulamentação e organização dos mesteres em Portugal nos séculos XIV-XV», EN J.A. SOLÓRZANO TELECHEA Y A. SOUSA MELO (eds), *Trabajar en la ciudad medieval*, Logroño: 23-37.
- SOUSA MELO, A. (2020): «Os ofícios mecânicos e o governo da cidade a

- regulamentação dos mesteres nas cidades tardo-medievais portuguesas», *Governar a cidade na Europa Medieval*: 273-285.
- SOUSA MELO, A. (2021): «A produção de couros em Portugal nos séculos XIV e XV: um modelo de organização na Idade Média», *Journal of Iberian Studies*, 49: 84-95.
- SPICCIANI, A. (1984): «Solidarietà, previdenza e assistenza per gli artigiani nell'Italia medioevale (secoli XII-XV)», en *Artigianai e salariati. Il mondo del lavoro nell'Italia dei secoli XII-XV*, Pistoia: 293-343.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, M.J. (1975): «El "novilísimo Gremio" de mareantes de Luarca», en *Asturiensia Medievalia*, 2: 239-258.
- TENA GARCÍA, M.S. (1995): «Cofradías de pescadores y concejos en la Marina de Castilla: el caso de la villa de Deva a mediados del siglo XV», en *El trabajo a través de la historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*: 143-148.
- TENA GARCÍA, M.S. (1995): «Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes. Un análisis de la explotación de los recursos marítimos en la Marina de Castilla durante la baja Edad Media», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 8: 111-134.
- TENA GARCÍA, M.S. (2013): «Cofradías y concejos. Encuentros y desencuentros en San Sebastián a finales del siglo XV», en J.M. MONSALVO ANTÓN (ed), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*: 231-254.
- URÍA RÍU, J. (1975): «Doña Velasquita Giráldez y la cofradía de alfayates de Oviedo», en *Asturiensia Medievalia*, 2: 95-106.
- URÍA RÍU, J. (2008): «Las cofradías ovetenses de los oficios», en *Juan Uría Ríu. Obra completa III. Estudios sobre Oviedo*, KRK ediciones, Oviedo: 345-378.
- VAAMONDE LORES, C. (1911): «Cofradía de Sastres de Betanzos», en *Boletín de la Real Academia Gallega*, 46: 244-251.
- VILLAAMIL Y CASTRO, J. (1892): *Catálogo de los objetos de Galicia en la Exposición histórico-europea del año 1892*, Madrid.
- VINCENT, C. (1994): *Les confréries médiévales dans le royaume de France: XIIIe-XVe siècle*, Paris.
- WOLFF, F.; MAURO, F. (1964): *Historia general del trabajo. II: La época del artesanado (siglos V-XVIII)*, Barcelona.
- ZARCO DEL VALLE, M.R.(1843): «Ordenanzas de la Cofradía y Hermandad de plateros, puesta bajo la advocación de San Eloy (1423)», en *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España (CODOIN)*, LV, Madrid: 366-385
- ZUMALDE IGARTUA, I. (1973): *Las ordenanzas de pañeros vergareses del siglo XV*, Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.

